

La agregacion de Coahuila á Nuevo-Leon.

La agregacion de Coahuila á Nuevo-Leon. 26 DE ABRIL DE 1856.

No hubo sesion por falta de número.

28 DE ABRIL DE 1856.

Cuando el congreso tuvo conocimiento del decreto del Sr. Vidaurri sobre incorporacion de Coahuila á Nuevo-Leon, acordò reservar el asunto hasta tratar de la division territorial en el futuro código político, y entre-

blica al clero de Puebla, de haber fomentado esa guerra por cuantos medios han estado á su alcance, y esto forma el tercer fundamento de la ley. V. E. me permitirá estampar aqui las mismas reflexiones que tuve el honor de hacer presentes de palabra, desde mi primera entrevista con V. E. Habiendo entendido que mi nota de 3 de Febrero, dirigida al Esemo. Sr. ministro de justicia, en respuesta á la circular de 17 de Enero, no habia llegado á manos de V. E., hice un relato de ella, y hoy tengo la satisfaccion de acompañar una copia, por si se hubiere extraviado. Hasta entónces considero á todos mis eclesiásticos suficientemente vindicados, excepto al cura de Zacapoaxtla, que desgraciadamente tomó parte en el movimiento revolucionario, no quedándome otro consuelo que el haber hecho por mi parte cuanto me dictó el celo por la paz pública en aquellas circunstancias, y cuanto me indicaron los Escomos. Sres. gobernadores de este Departamento y el de Veracruz, á quienes remití las comunicaciones de que hablo en dicha nota, cuya copia adjunto. Despues, aunque insistí varias veces en la separacion del cura de Zacapoaxtla, no la pude lograr, ya por el empeño del Sr. Haro, á quien tenía necesidad de considerar en aquellas circunstancias, ya por la resistencia de los indígenas que viaieron de aquel pueblo y que de todos modos hubieran eludido mis órdenes; ya en fin, porque á pocos dias de haber tomado posesion de esta plaza las fuerzas pronunciadas, la junta de notables eligió á dicho párroco de diputado á la asamblea departamental; y si bien era interino, se me aseguró que iba á funcionar por la renuncia de los Sres. Furlong y Savignon. Con este pretexto y otros que no estuvieron en mis manos eludir, permaneció aqui dicho cura contra mi voluntad.

Ignoro si algunos otros eclesiásticos fomentaron de alguna manera pública la reaccion; y aunque V. E. me insinuó que lo habian hecho otros varios, no tuve á tiempo la ciencia necesaria, y V. E. se reservó todos los datos; contentándome con asegurar á V. E., que por mi parte no habia inconveniente para castigarlos, segun lo merecian, y aun aplicarles el destierro, si se consideraban como perturbadores de la paz pública; pero que resolverse á imponer por via de pena un castigo al clero, á mas de ser infamante nota, por la cual no era posible pasar, dic-

tanto dejar espedito al gobierno para que obrara conforme á sus facultades. El gobierno, en uso de estas facultades, y fundándose en el plan de Ayutla y en la convocatoria, que reconocieron la existencia legal de todas las entidades políticas que entónces eran Estados ó territorios, ha resuelto suspender los efectos del decreto del Sr. Vidaurri, y reconstituir el Estado de Coahuila, del que ha nombrado gobernador al señor gefe político del Saltillo. El ministerio de la gobernacion comunicó todo esto á la asamblea.

La agregacion de Coahuila á Nuevo-Leon.

La justicia que solo se hiciera estensiva á los delincuentes en lo particular y de ningun modo al clero en general, por exponerse á aplicar un castigo al inocente, como de hecho va á suceder con las religiosas de los conventos, con la mayor parte de párrocos y eclesiástico, con todos los interesados en las capellanías y obras pías, cuyos réditos por precision han de disminuirse, aun cuando no fuera mas que por los gastos de la intervencion decretada. Se añade en el cuarto considerando, que hay datos para creer que una parte de los bienes eclesiásticos se ha invertido en fomentar la sublevacion. Jamás tendria el atrevimiento de negar la existencia de esos datos; pero un deber estrecho de conciencia me obliga á suplicar muy rendidamente á V. E. se sirva mandar que se me remitan, para castigar á los infractores de leyes eclesiásticas, que prohiben la inversion de dichos bienes en objetos diferentes de su institucion, sin estar facultados competentemente, y declararlos incurso en la excomunion, privados del beneficio que tengan, é inhabilitarlos para obtener otro.

Suele suceder, principalmente hoy que los eclesiásticos son el blanco del odio y de la calumnia de muchos, que cuanto pasa por sus manos se tiene como de la Iglesia, cuando tal vez pertenece á su peculio, patrimonio ó propiedad particular, ó es algun encargo hecho por algun extraño; así como suele suceder que por uno, dos, tres ó cinco eclesiásticos que se mezclan en algunos negocios agenos de su estado, se atribuye á todo el clero en general. Esta observacion, aunque vulgar ha sido autorizada por uno de nuestros mas famosos políticos y mejores abogados de nuestro foro, el Sr. Peña y Peña, con estas palabras: "En las demas clases del Estado ningun reo carga el delito de otro; pero en la del clero cada individuo sufre el peso de los crímenes de los demas individuos que componen la corporacion, y esta sufre la infamia de todos los crímenes de todos los individuos. Por esta razon un corto número de delitos de los eclesiásticos fué bastante para irrogar una infamia perpetua al clero de Francia, y entre nosotros para mirar con cierta especie de desprecio y vilipendio á los eclesiásticos, singularmente á los frailes, sin reparar en tantos otros que por su santidad y virtudes políticas y morales, debian ser el ejemplo de la república y prestar un mérito poderoso para la consideracion y respeto universal." Si esta observacion y la que hace el mismo sobre ser mas corto el número de delincuentes de la clase eclesiástica, comparado



Diputados  
ausentes.

Los llamamientos hechos à los diputados que aún no se presentan, comienzan à dar resultado, esto es, notas de los gobernadores. El de México avisa que ha señalado dos dias à los Sres. D. Fernando Garcia Caballero y D. Sábás Iturbide, para que se presenten à desempeñar su encargo; el de San Luis ha señalado doce dias à los Sres. Parada y D. Tirso Vejo, y comunica que otros diputados por aquel Estado residen en otras partes; el de Veracruz ha señalado diez dias à los Sres. Soto, Emparan,

con el de las otras clases de la sociedad, es aplicable al clero en general, lo es muy particularmente al mexicano, y por las circunstancias de hoy y por la revolución que acaba de pasar, lo es especialmente al clero de mi diócesis.

Para no fatigar la respetable atencion de V. E., dignese fijarla en la copia que acompaño, y recordar las palabras que tuve la satisfaccion de escuchar de los labios de V. E., y faeron, que nada tenia que tachar en mi conducta, ni que sentir del obispo de Puebla, y compararlas con la frase general de que el clero de Puebla, cuya cabeza soy yo, ha fomentado la guerra por cuantos medios han estado à su alcance. Sírvase V. E. recordar por su orden los nombres de los señores capitulares; y si sobre uno ó dos han recaido algunas sospechas, ténganse presentes las circunstancias en que los ha colocado su puesto, y se verá como las acciones mas inocentes han podido tergiversarse.

No hay para qué negar lo que à todos es patente. Es cierto que al Sr. Haro, durante su permanencia en esta ciudad, se le dieron algunas cantidades por vía de préstamo, lo mismo que se han dado à todos los gobiernos, carácter con que me ví precisado à reconocerlo desde que en virtud de unos tratados se le entró el mando de esta plaza y se estableció un nuevo orden de cosas à que todos se sometieron. No pudiendo ni debiendo yo entenderme en la coleccion de esas cantidades, ni en el modo de entregarse, ni en contestar personalmente à las varias exigencias de dinero, era natural que lo hiciese por medio de los gefes de las oficinas, ó personas caracterizadas que son en todas las diócesis los conductos de comunicacion entre el obispo y el gobierno. Como se les veía buscar, coleccionar y entregar algunas cantidades, venir à mí, ir al Sr. Haro, &c., &c., muchos que están pendientes de las acciones mas insignificantes de los eclesiásticos, les han de atribuir, no un participio hijo de la situacion en el gobierno de aquel corto periodo, como es justo, sino una influencia directa en el movimiento revolucionario.

Yo termino esta parte de mi esposicion, que vé los hechos ó supuestos en que se funda el decreto, declarando con toda sinceridad y de la manera mas formal y solemne, que ni yo ni mi venerable cabildo, ni algun otro administrador de bienes eclesiásticos, ha dado alguna cantidad al Sr. Haro ni à ningun otro revolucionario mientras han tenido este carácter; que cuando ya tomaron posesion de la plaza, e les ministraron públicamente, como gobierno reconocido y que contaba con la

Diputados  
ausentes.

Zarate y Lopez; el de Guanajuato no parece muy precipitado, pues ha señalado un mes al Sr. D. Lorenzo Arellano; el de Puebla ha señalado cuatro dias à los Sres. D. Joaquin Ruiz, D. Juan Múgica y Osorio y D. Francisco Ibarra. El primero contestó ya que no tiene impedimento físico; pero que sus negocios, à consecuencia del destierro que sufrió, están muy atrasados, y necesita que se nombre la persona que debe sustituirlo en el juzgado que tiene à su cargo. El Sr. Múgica dice que estuvo en

fuerza, algunas cantidades bien insignificantes y no proporcionales por su pequeñez à las que se han facilitado à los demas gobiernos; que respeto el juicio de V. E. al contar entre las medidas de alta política la intervencion de los bienes eclesiásticos, y al creer que se consolidará con esta medida la paz y el orden público, objeto que desea todo buen mexicano, al paso que resiste el medio como cristiano y teme que nos hunda en nuevos males, y cause al supremo gobierno difíciles compromisos y otros conflictos a que despues de ocasionados, la mas sabia, firme y discreta política no ha podido sobreponerse en otros paises.

El último considerando me sirve de escudo para entrar con fiadame en la segunda parte de mi esposicion. Me es muy grato ver allí que el empeño de V. E. se encamina à dar à su gobierno los caracteres de justo y enérgico, à que desde luego me acojo, protestando por mí y à nombre de mi clero, sumision, respeto y obediencia à todas las leyes, decretos y órdenes que nazcan de la autoridad civil, y tengan por materia los objetos de su inspeccion; así como me es mortificante tener que manifestar à V. E. el derecho de la Iglesia que considero lastimado con la intervencion, y mas todavia con su reglamento.

“Yo debo comenzar, decia el Illmo. Sr. Portugal en 22 de Enero de 1847, invocando principios ó desconocidos ó menospreciados, principios que es necesario abjurar, para hacer en contra de la Iglesia una escepcion tan ruinosa cuando se trata de un deber que pesa igualmente sobre todas las propiedades.” Sí, señor Escmo., los gastos de la guerra, la indemnizacion de perjuicios sufridos por los particulares, las pensiones de viudas, huérfanos y mutilados, son gravámenes del erario público, cuyos fondos se forman de los bienes nacionales y de las contribuciones que deben reportar todos los asociados, con proporcion à sus haberes. Bien sé que la libertad ó independencia recíproca de las dos potestades, eclesiástica y civil, formaba en tiempos mas felices una escension respectiva de ambos erarios; pero ya que la economia moderna ha introducido un nuevo sistema en que la Iglesia se ha hecho tributaria, aunque conservand siempre inviolable su propiedad, hágase pesar sobre todos el déficit que resulte en los fondos nacionales. Si por circunstancias extraordinarias ú otros motivos de justicia, de conveniencia pública ó de alta política, es necesario echar mano de los bienes de la Iglesia, impétrese la autoridad pontificia, y de esta manera se conseguirá todo, sin lastimar los principios y sin



Diputados  
ausentes.

fermo, que ya está aliviado; pero que sus intereses y sus asuntos domésticos le impiden venir desde luego, y aconseja que se llame á su suplente. Se avisó tambien que ya está en camino el Sr. Morales Ayala, diputado por Guanajuato.

El gobernador de Nuevo-Leon mandó un número de su periódico oficial, en que se comienza á tratar la cuestion de la incorporacion de Coa-

disputar á los obispos la facultad de disponer de sus fondos, conforme á las reglas de su constitucion, cuya guarda les está encomendada.

El carácter de soberano é independiente, propio de la Iglesia, le dá un derecho pleno de propiedad en sus bienes, y la facultad de dictar las reglas de su ejercicio, ya para la conservación, ya para la recaudacion, ya para la inversion de ellos. Estas reglas norman la conducta de los obispos, y ninguno puede quebrantarias, ni sujetarse á otras dadas, por cualquiera otro poder extraño, sin hacerse acreedor á las penas con que han sido sancionadas. Tal es la alternativa indeclinable en que yo me hallo con el artículo 1.º del decreto número 73 que manda á los gobernadores de Puebla y Veracruz, y al jefe político de Tlaxcala, intervenir á los bienes eclesiásticos de mi diócesis. Si yo me sujetara á él, lisa y llanamente, convendria desde luego que el derecho de administrar dichos bienes habia pasado á la autoridad temporal; de Príncipe de la Iglesia descenderia á la clase de empleado subalterno del gobierno civil, y de tan baja condicion quedaria, como intervenido, igual al interventor, y aun en cierto modo sujeto á él; en vez de ejercer la jurisdiccion eclesiástica, por mi propia dignidad ó como delegado de la Silla Apostólica, seguiria obrando á nombre del gobierno nacional en cuanto á la administracion de los bienes, y acaso el dia de mañana se me sujetaria á otras reglas en cuanto á la predicacion del Evangelio y á los otros puntos del ministerio católico, dando por razon la misma que hoy se espone, la influencia decisiva del clero en la suerte de la nacion.

“Si no obedezco, decia mi dignísimo predecesor el Illmo. Sr. Vazquez, con ocasion de un suceso semejante al decreto y á otros de igual naturaleza, seré odiado de los hombres y sufriré en lo temporal quizá las mayores penas; pero si desprecio los cánones, si olvido mi obligacion, como obispo y como cristiano, mereceré caiga sobre mí la divina indignacion y los suplicios eternos. ¿Se puede dudar de mi resolucion en tan dura alternativa? ¿Dejaré de persuadirme que me importa mucho mas obedecer á Dios que á los hombres? Esta será, señor Excmo., si me asiste la gracia del cielo, mi única regla de obrar; y porque mis deberes de pastor se estienden indispensablemente á la instruccion de la grey que está bajo mi cayado, léjos de ser responsable á la pública tranquilidad, cuando manifieste á los pueblos la verdadera doctrina, seria por el contrario el mas indigno y el mas reprehensible de todos los sacerdotes, si me resolviese á callar en materia tan importante; por-

huila, ofrece mandar otros artículos sobre el mismo asunto, y teme que en esto obren manejos siniestros é intrigas de los conservadores.

La agregacion  
de Coahuila á  
Nuevo-Leon.

El mismo gobernador envió una acta de ayuntamiento de Monclova, en contra de la protesta de los diputados de Tamaulipas, sobre la agregacion de Coahuila, y repitiendo que Monclova quiere unirse á Nuevo-Leon.

El Sr. RAMIREZ (D. Mariano) salvó del naufragio su proposicion sobre preguntar al gobierno, qué quiere decir *revisar* en el plan de Ayntla,

que como dice Martino V, en su bula *inter cunctas* (que trata de la materia) el error que no se resiste, queda con esto aprobado; y San Gregorio añade, que debo amonestar á mis ovejas, no pasen con su obediencia mas allá de los límites debidos, para evitar que sujetándose á los hombres mas de lo que es necesario, se vean precisados á venerar sus faltas. “*Admonendi sunt subditi ne plusquam expedit sint subjecti nequam student plusquam necesse est hominibus subditi compellantur vicia eorum venerari.*”

Este es precisamente el caso en que me hallo, y tal es la doctrina que me aplico. El decreto que interviene los bienes eclesiásticos de mi diócesis, está en oposicion abierta con las leyes de la Iglesia: cuanto se opone á estas se opone á la ley de Dios, y repito que me hallo en la alternativa de faltar á Dios ó rehusar mi consentimiento á la disposicion del gobierno.

“No citare aquellas, decia el mismo Illmo. Sr. Portugal; son tan antiguas como la Iglesia, se han repetido en diferentes épocas; son muy terminantes en sus decisiones y terribles en sus penas; queda escomulgado el que de cualquier manera, con cualquier motivo, en cualesquiera circunstancias atenta, dicta, ejecuta, ú obsequia alguna medida contra los bienes eclesiásticos. La historia nos presenta ejemplos de los castigos impuestos por la Silla Apostólica á la debilidad de los pastores, así como cuenta en el número de los mártires á los que han muerto defendiendo tales bienes.”

“Con una parte de dichos bienes y sin desatender los objetos piadosos á que están dedicados, se harán las indemnizaciones de que habla el artículo 2.º” De buena gana quisiera, Excmo. Sr., poder permitir que los interventores tomasen parte en la administracion de estos bienes; y con tal que no se escedieran de los límites que prescribe este artículo, y atañerian á los importantes objetos de la institucion que en él se salvan, estoy seguro de que el supremo gobierno se veria en el caso de buscar algunas cantidades para cubrir el deficit; y con una prueba tan palmaria se sacaria la ventaja de que muchísimos se desengañaran del concepto escagerrado que tienen sobre la riqueza de la Iglesia: se veria entónces que solo por la economia y las limosnas de algunos bienhechores, que nunca faltan, principalmente en esta ciudad, subsisten algunos establecimientos, y que otros, cuyo número pasa de diez, están reducidos á la mas espantosa miseria. ¿De qué ha provenido esto? Permítame V. E. decirlo con franqueza: de los millones que se consolida-



Elecciones de Nuevo-León. y la salvó del único modo posible, retirándola, sin esponerla á la borrasca de la discusion.

La comision de poderes presentó un dictámen, consultando la validez de las credenciales de los Sres. D. Manuel Gomez Castro, D. Manuel Perfecto del Llano y D. Sotero Noriega, diputados por el Estado de N. Leon.

Hubo entónces una pequeña escaramuza, entre el Sr. HERRERA y la

ron, de los capitales perdidos durante la revolucion de independecia, y de los cuantiosos préstamos hechos al gobierno nacional, cuyo resultado se está esperimentando en la supresion de muchas piezas eclesiásticas, en la modicidad de un culto que habia sido siempre magnífico, en la escasez de buenos empleados para las oficinas, en la ruina de fincas que no pueden repararse, en la pérdida de capitales que no pueden ponerse en corriente, y en otras muchas cosas que seria largo referir, y cuya falta se palpa hoy, principalmente en esta diócesis, donde los fondos no corresponden al número de objetos á que están destinados. Porque sin contar con una riqueza radical, proporcionada á las necesidades, se han querido cubrir éstas, sin tener presente el espíritu del siglo, con una caridad resfriada y la cual tal vez se escitaría mas por el espectáculo de los necesitados que irian en busca de ella, al paso que hoy están ocultos en los edificios, causando un positivo tormento á los que por deber, por curiosidad ó verdadera humanidad, van á visitarlos. ¿Se cubren los objetos piadosos? Pues nada queda, señor Esemo. ¿Qué digo? Falta, y falta una cantidad considerable.

Parece que V. E. tuvo presente el estado de nuestros establecimientos, para cuya pintura no hallé palabras propias, cuando de viva voz tuve el honor de hacerla á V. E.; y que la recordó al dictar en el artículo 3.º una intervencion ilimitada, pues sin esperar á que se consolide la paz y el orden público en esta nacion, amenazada de muerte por tantos intereses encontrados, por tantas revoluciones que surgen de todas partes y con cualquier pretesto, por tantos enemigos interiores, fronterizos y estraños, la mi-ma escasez de los fondos la prolongaria, no por años, sino por siglos.

En cuanto al decreto reglamentario número 74, que tambien se me ha comunicado, solo diré, que en su artículo 2.º parte 2.ª atribuye á los interventores las facultades que competen á los obispos, y que por lo mismo es contrario á la jurisdiccion y libertades de la Iglesia: que en el artículo 3.º ya no se habla de una simple intervencion, sino de la facultad de disponer de capitales y rentas eclesiásticas con autorizacion del gobierno, cosa que no pueden hacer ni aun los mismos obispos, y pretension muy bien combatida en la contestacion del Illmo. Sr. Portugal que he citado, y en el Edicto de mi dignísimo predecesor al Illmo. Sr. Vazquez á que aludí en mi nota de 2 del corriente, y cuyos documentos doy aquí por espresos, en cuanto toquen á la materia de estos decretos. En el artículo 4.º se

comision, en cuyo nombre habló el Sr. BUENROSTRO (D. Miguel). El Sr. Herrera pidió esplicaciones; el Sr. Buenrostro se las dió, diciendo que las credenciales eran buenas, y no habia ninguna ilegalidad en la eleccion; el Sr. Herrera preguntó, si en estas elecciones habian tenido parte los pueblos de Coahuila, como agregados á Nuevo-Leon; el Sr. Buenrostro replicó, que solo se trataba de las elecciones de Nuevo-Leon, hechas en regla, y que las de Coahuila se habian celebrado despues, y pidió lectura del acta electoral, para que se comprendiera el asunto.

anulan los contratos hechos, segun supongo, por la autoridad eclesiástica y conforme á las reglas canónicas, siempre que el interventor no dé su aprobacion. Aquí queda otra vez sujeto el obispo, su cabildo, su provisor y todas las autoridades respetables de la Iglesia á un interventor. ¿Y qué interventor....? Jamas podia haber imaginado, Sr. Esemo., que al ascender yo á la dignidad del episcopado en México, iba á descender á tal punto... en concepto del supremo gobierno, por cuyo aderto, consolidacion y buen nombre he he siempre los votos mas sinceros, ayudando en todas épocas y segun la posicion en que la Providencia me ha colocado.

Permítame V. E. pasar adelante, porque mi corazon tiene mucho que sufrir, y terminar ya esta cansada esposicion con asegurar que en los artículos 5.º y 6.º solo veo trabas que darán por resultado, si V. E. no se digna retirarlas, la disminucion progresiva y la ruina total de los bienes de mi Iglesia, sin que el gobierno haya salido de ningun ahogo con estas medidas que tanto afectan la piedad de los fieles, y turban la armonía que debe reinar entre ambas autoridades, y consiguientemente alejan la paz pública y el bienestar de la nacion.

Yo aguardo confiadamente en la bondad y sano criterio de V. E., que consagrará de nuevo su profunda meditacion á este asunto de tanta gravedad, y en que se interesa el bien de los fieles de mi diócesis, el respeto y sumision debidos á las autoridades, el buen nombre del gobierno y la religiosidad de V. E., que no dudo acatará, sostendrá y defenderá los verdaderos principios de la iglesia católica y de la autoridad de los pastores. El mas indigno de todos levanta hoy su voz hasta los oídos de V. E. pidiendo la revision de los citados decretos, suspendiéndose entre tanto las providencias que en virtud de ellos dictaren los gobiernos de Tlaxcala, Veracruz y este Estado, así como la final derogacion.

*Documento á que se refiere la anterior.*

Esemo. Sr.—Entre una y dos de la tarde recibí la nota de V. E., en que me comunica el nombramiento de interventores hecho por V. E. en virtud de las facultades que le concede el decreto núm. 73, espedido por el Esemo. Sr. presidente sustituto en 31 del próesimo pasado, y del cual, lo mismo que del 74 que lo reglamenta, se ha servido V. E. remitirme un ejemplar. Aun cuando solo tuviera á



Revisión de  
actos de  
Santa-Anna.

El dictamen fué aprobado, y los Sres. del Rio y Olvera, introdujeron al salon à los Sres. Gomez y Llano, quienes prestaron el juramento de estilo. Leyéronse en seguida los dictámenes de las comisiones investigadoras, que se hubieran leído el sábado, si hubiese habido número.

La comision de relaciones pidió la revision del decreto de 16 de Diciembre de 1853, que prorogó la dictadura de Santa-Anna, diciendo que era deseada por el pueblo mexicano. La comision cree conveniente que tan grosera falsedad sea desmentida à la faz del mundo.

la vista el edicto de mi dignísimo predecesor, Dr. D. Francisco Pablo Vazquez, de 27 de Enero de 1847, que doy aquí por espreso en todas sus partes, bastaria para no prestar mi consentimiento à la intervencion decretada, pues allí se hace mencion del cánon 19 del Concilio Lateranense 3.<sup>o</sup> que prohibe aplicar los bienes eclesiásticos à gastos agenos de su institucion; de la heregia de Wiclef, condeada por el Concilio de Constanza; de la conducta de San Ambrosio y San Gerónimo contra un edicto del emperador Valentiniano; del Concilio 3.<sup>o</sup> de Ravena que impone la pena de excomunion à las personas de cualquier estado, grado y condicion que usurpen los bienes muebles ó semovientes, réditos ó rentas de la Iglesia y de los prelados bajo cualquier pretesto, ya por sí, ya por medio de otros; del Concilio 3.<sup>o</sup> Lateranense que fulmina igual excomunion é impone à los prelados la obligacion de amonestar à sus súbditos para que restituyan; del Concilio 5.<sup>o</sup> Romano, que anatematiza del mismo modo al militar ó persona de cualquiera órden ó profesion que sea, que reciba los prédios eclesiásticos, aun por órden del mismo rey ó príncipe secular sin aprobacion de los obispos, abades ú otros rectores de las iglesias y aun cuando los reciban de estos mismos, si han prestado su consentimiento depravada ó viciosamente; del capítulo 22 del Concilio de Agata, donde se leen estas palabras: "establecemos lo que todos los cánones establecen, que mientras no se restituyan à la Iglesia sus bienes, los que los tengan sean privados de la comunión de los fieles;" del Concilio 3.<sup>o</sup> Mexicano, que prohibe lo mismo bajo severísimas penas, y son las mismas del Santo Concilio de Trento, à saber: la excomunion reservada al romano Pontífice, y cuya absolucion no se alcanzará, mientras no se restituya la privacion del derecho de patronato, si fuere patrono; la del beneficio, inhabilidad y suspension si fuere clérigo.

Mas tengo presente lo que han espuesto los Illmos. Sres. obispos de las otras diócesis en varias épocas, que con diferentes motivos se han espedido algunas leyes ó decretos, disponiendo de los bienes de la Iglesia, con perjuicio del derecho de esta y de los que han sido puestos en ella, para regirla y gobernarla. Mi conciencia, mis juramentos hechos el dia de mi consagracion, me ligan à seguir tan sábios ejemplos. Por esto, y por el temor de incurrir en las gravísimas penas y censuras fulminadas, de que he hecho mencion, me veo en el estrecho deber de no prestar mi consentimiento en dictar las órdenes de que V. E. me habla, para que todos los de-

Revisión de  
actos de  
Santa-Anna.

El Sr. HERRERA pidió dispensa de trámites; el Sr. GUZMAN propuso que el negocio pasase à una comision especial, y así se acordó.

A propuesta de la misma comision de relaciones, se archivaron varios expedientes por su escasa importancia, y son los siguientes:

Órdenes sobre renovacion de cartas de seguridad y cobro de los derechos que causan;

Órdenes sobre situar el producto de los mismos derechos, en las administraciones de correos;

pendientes de esta diócesis obedezcan la ley lisa y llanamente. Antes bien les he prevenido que sin resistir à la fuerza, protesten contra cualquiera violencia y dejen à salvo el derecho de la Iglesia.

Si así no lo hiciera, me haria cómplice de su falta, digno de las indicadas penas; y es precisamente lo que con toda clase de sacrificios quiero evitar. En medidas extremas y en la alternativa de obedecer à Dios ó al César, no hay medio; y la prudencia cristiana aconseja lo primero, sean cuales fueren las consecuencias que puedan resultar, y que por mi parte he procurado evitar, haciendo los mayores esfuerzos.

Todo lo que digo a V. E. en contestacion à su citada nota, y sin perjuicio de elevar una respetuosa esposicion al Escmo. Sr. presidente, cuyas disposiciones en cuanto no se opongan à las de la Iglesia, acato, respeto y obedezco.

Protesto à V. E. las seguridades de mi aprecio y singular estimacion, en justa correspondencia à las de su repetida nota, manifestándole al mismo tiempo, que no obstante la debida consideracion que me promete V. E., ya se han presentado en las oficinas algunos de los nombrados casi desde la hora en que recibí el oficio, cuya respuesta deseaba fuera en cuanto à los términos de acuerdo con mi ilustre y venerable cabildo.

Dios guarde à V. E. muchos años. Palacio episcopal de Puebla, Abril 2 de 1856.—Pelagio Antonio, obispo de Puebla.—Escmo. Sr. gobernador del Estado D. Francisco Ibarra."

CONTESTACION.

"Illmo. Sr.—He dado cuenta al Escmo. Sr. presidente sustituto de la república, de la esposicion que con fecha 5 del presente se sirvió dirigirme V. S. I. por conducto de este ministerio, pidiéndole la revision de los decretos números 73 y 74, espeditos en la ciudad de Puebla en 31 del mes prócsimo pasado y su final derogacion, suspendiéndose entretanto las providencias que en virtud de ellos dictaren los gobernadores de Veracruz, Tlaxcala y ese Estado; y me ha ordenado contestar à V. S. I. que subsistiendo aún en toda su fuerza las consideraciones que lo movieron à dictar los decretos referidos, tiene el sentimiento de no poder obsequiar los deseos de V. S. I. Me manda igualmente S. E. que ecsaminando con la debida



Revisión de  
actos de  
Santa-Anna.

- Decreto que reformó la planta del ministerio;
- Decreto sobre arreglo del cuerpo diplomático;
- Disposiciones sobre aseguración de buques que naufraguen en las costas de la República;
- Orden exigiendo las cartas de seguridad á los extranjeros, para considerarlos bajo la protección de las leyes;
- Disposiciones sobre los requisitos que habian de tener los documentos otorgados en México, para hacer fé en el extranjero;

atención las razones en que V. S. I. funda su solicitud, me ocupe en contestarlas, no por un espíritu de discusión, muy ageno del carácter de las respetables personas que median en este asunto, sino para manifestar á V. S. I. que la norma de la conducta del gobierno no es el *Hoc volo sic jubeo; sit pro ratione voluntas*, de los tiranos, sino la verdad y la justicia.

Fundado V. S. I. en los cánones de algunos Concilios citados en la nota que con fecha 2 del presente dirigió al Excmo. Sr. gobernador del Estado de Puebla, y en varias razones, niega al supremo gobierno la competencia para dictar las providencias, objeto de la esposicion.

Con mucha justicia han fulminado los sagrados Concilios severas penas contra cualquier clérigo ó lego, que dominado por la codicia, presumiere invertir en uso propio, ocupar, usurpar ó distraer de su objeto, las rentas de la Iglesia: el Excmo. Sr. presidente, gefe de un país eminentemente católico, y celoso como el que mas pueda serlo, del decoro de la Iglesia, cumplirá con gusto el grato deber de coadyuvar con toda su autoridad á sostener estas disposiciones: no creo que V. S. I. quiera hacer el agravio al primer gefe de la nacion, de suponer que quiere convertir en usos propios las cantidades que resulten de la indemnizacion decretada. Seré mas explícito: se invertirán en socorrer á los mutilados, viudas y huérfanos, tristes reliquias de la guerra fratricida que acaba de terminar. El Santo Concilio de Trento espresamente declara: que los bienes eclesiásticos deben invertirse en socorrer las necesidades de los pobres y de los ministros de la Iglesia: muy persuadido estaba el Excmo. Sr. presidente de la estrecha obligacion que tiene todo cristiano de socorrer á las viudas y huérfanos en su tribulacion, cuando dictó el art. 2º del decreto núm. 73; y no puedo persuadirme que el prelado de la Iglesia de Puebla haya dudado un solo momento, si son pobres y dignos de toda consideracion los mutilados, viudas y huérfanos que han quedado reducidos á ese estado, por la malhadada campaña que provocaron los rebeldes de Puebla.

Fije V. S. I. su atención en cada uno de los artículos de los decretos de que me ocupo, y estoy seguro que poniendo la mano sobre su corazón, no encontrará sino una medida justa y reparadora, que en nada se opone á lo determinado por la Iglesia.

Me reduciré á hablar de la disposicion del sagrado Concilio Tridentino, porque

Revisión de  
actos de  
Santa-Anna.

- Decreto que crió la Orden de Guadalupe;
- Decreto que dió á D. Agustin de Iturbide el título de Libertador;
- Decreto que dió al gobernador de palacio las respetables funciones de maestro de ceremonias;
- Adiciones á los estatutos de la Orden de Guadalupe;
- Nombamiento del Sr. Palacio y Magarola, para gefe de seccion del ministerio;

ademas de que renueva en todo, los cánones, concilios generales y demas constituciones apostólicas sobre la materia, es, con el Concilio 3º mexicano, la norma de la disciplina actual de nuestra Iglesia. En dos partes en que se ocupa de este punto, prohíbe "convertir en usos propios, usurpar por sí ó por otros, ó estorbar que los perciban las personas á quienes de derecho pertenecen los bienes, derechos, censos, jurisdiccion, frutos, emolumentos ú obviaciones de cualesquiera iglesia ó lugares piadosos," que, dice el tercer Concilio mexicano, "deben convertirse en las necesidades de los pobres."

He examinado con la atención mas escrupulosa todas y cada una de las palabras de los decretos de que se trata, y no he encontrado una sola que autorice los abusos justamente reprimidos por los Concilios citados. Cuando el gefe de los rebeldes ocupaba esa ciudad, so vió con escándalo que los malos sacerdotes contribuyeron con las rentas de la Iglesia para fomentar la rebelion, sin temor de incurrir en las justas censuras fulminadas contra ellos por la misma Iglesia. ¿Creeían acaso que no distraerán de su sagrado objeto las rentas eclesiásticas? ¡Y ahora que el Excmo. Sr. presidente trata, por medio de un decreto justo y eminentemente reparador, de evitar que se despilfarre de esta manera el patrimonio de los pobres; ahora que lo aplica á su verdadero objeto, se muestran temerosos de incurrir en las excomuniones de los Concilios! Con profundo dolor ha visto S. E. los males que los pérfidos directores de la rebelion de Puebla, han causado á toda la república; pero principalmente á ese Estado. Reduciéndolo al caso presente, ¿cuándo restituirá á la Iglesia D. Antonio Haro los bienes que gastó en derramar la sangre de sus hermanos? ¿Se verá el gobierno supremo en el duro caso de recordar á V. S. I., que tiene la estrecha obligacion de evitar que á cualquier gefe de motin que se da el título de gobierno se entregue por los sacerdotes de Jesucristo, el patrimonio de la Iglesia para emplearlo en sostener sus depravados intentos? Causa positivo sentimiento considerar, que si los gefes de los rebeldes, no hubieran contado con los auxilios pecuniarios que voluntariamente les proporcionaron los individuos del clero de esa diócesis, se hubiera ahorrado mucha sangre de nuestros hermanos, y no estuvieran ahora tantas familias inocentes en la orfandad y la miseria.

No se me oculta que en varias ocasiones, las autoridades eclesiásticas han pretendido ampliar á favor suyo, las disposiciones de los Concilios, disminuyendo á la vez las atribuciones del gobierno civil; pero los reyes y gefes de las naciones católicas, jamas han permitido que se les prive de sus facultades. En comprobacion